

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Perturbación a la posesión
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00383.00
Asunto: Auto se abstiene de dar trámite
Demandante: Ludivia Montoya García
Demandado: Juan Carlos Orozco Montoya
Auto Interlocutorio No.: 779

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

La presente demanda está encaminada a que se ampare y restituya la posesión que ostenta la señora Ludivia Montoya García, según su dicho, respecto de una servidumbre de tránsito ubicada en el predio del demandado.

Al respecto, es importante establecer la clasificación de las servidumbres de tránsito, conforme lo preceptuado en el Código Civil:

(...)

ARTICULO 881. <SERVIDUMBRES CONTINUAS Y **DISCONTINUAS**>. Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y **servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito.** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

De igual manera, el Código Civil establece límites para ejercer las acciones posesorias, como se establece en el artículo 973, así:

(...)

ARTICULO 973. <IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POSESORIA>. Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las **servidumbres inaparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria.** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Así las cosas, podemos avizorar de manera diáfana que la servidumbre de

tránsito está clasificada por la ley como una servidumbre discontinua, derivando de ello la improcedencia de la acción incoada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al proceso de perturbación a la posesión de servidumbre de tránsito promovido a través de apoderado por la señora Ludivia Montoya García, en contra del señor Juan Carlos Orozco Montoya, por improcedencia de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af58d0873f56f53f3c0ae942792d9569bb1afed38b7e2e4a013077dddc86be**

Documento generado en 21/11/2023 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>